

Propuesta de modificación del Reglamento de los IIEE

Publicada la propuesta de modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Con fecha 20 de mayo de 2021, ha sido publicado el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995.

Las modificaciones que se prevén implantar emanan fundamentalmente de las modificaciones recogidas en el proyecto de modificación de la Ley de Impuestos Especiales (en adelante, LIIEE) publicado ese mismo día por parte de la Dirección General de Tributos.

Muchas de las modificaciones que se proponen buscan actualizar la terminología del Reglamento a la normativa comunitaria tanto desde el punto de vista de los IIEE como desde el punto de vista de aduanero.

A continuación, pasamos a exponer brevemente cuales son los aspectos más relevantes que se modifican:

 Se amplía el plazo para solicitar la devolución de las cuotas de IIEE abonadas en relación con productos exportados. En la actualidad la devolución debe instarse a la fecha de presentación de la declaración de exportación. La modificación propone que la solicitud puede formularse dentro del plazo de los siete días naturales siguientes a la presentación del documento aduanero de exportación.

- Se introducen cambios específicos para las solicitudes de devolución de las cuotas soportadas de impuestos especiales, en los casos en se produzca circulación intracomunitaria de vienes a través del sistema de envíos garantizados (B2B) y ventas a distancia (B2C)
- Con el fin de permitir la circulación en régimen suspensivo de productos objeto de II.EE desde una fábrica o depósito fiscal hasta la aduana de salida. cuando esta sea simultáneamente la aduana de partida en el régimen de tránsito el régimen externo tras exportación previo, se establece la obligación de cumplimentar una notificación de exportación recibirá de la aduana de salida o la aduana en la que se realicen los trámites para la salida de los productos del territorio aduanero.

En dicha notificación de exportación, se certificará que los productos objeto de II.EE. que han abandonado el Territorio Aduanero de la Unión (en adelante, TAU), utilizando el sistema informatizado (EMCS).

www.blnpalao.com



Propuesta de modificación del Reglamento de los IIEE

- A estos efectos se introduce una nueva figura en el artículo 21.1, letra c) y 23 del RIIE: el Documento administrativo electrónico simplificado.

Este documento deberá utilizarse para amparar la circulación intracomunitaria de productos objeto de impuestos especiales de fabricación por el procedimiento de envíos garantizados (B2B) en donde se expidan o reciban productos fuera del régimen suspensivo.

Con el objetivo de aumentar la seguridad iurídica de los exportadores, se introduce una regulación específica de como se ha de utilizar el documento administrativo electrónico y cuáles pruebas alternativas son las admitidas por la Administración Tributaria, para el caso en que no conste la notificación de recepción o exportación por motivos justificados.

Podrá aceptarse una confirmación las autoridades parte de por competentes del Estado miembro en que esté situada la aduana de salida, en la que se certifique que los productos sujetos a impuestos especiales han salido del territorio de la Unión, o han sido incluidos en el régimen de tránsito externo.

Además, se podrán tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Un albarán.
- Un documento firmado o autenticado por el operador económico que haya sacado los productos sujetos a impuestos especiales del TAU que certifique la salida de estos.
- Un documento en el que las autoridades aduaneras de un Estado miembro o de un tercer país certifiquen la entrega de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables a dicha certificación en dicho Estado o país.
- Registros de los productos suministrados a buques, aeronaves o instalaciones en alta mar conservados por los operadores económicos.
- Cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.



Propuesta de modificación del Reglamento de los IIEE



- En el supuesto en que se utilice el sistema de ventas en ruta para el avituallamiento de carburantes a aeronaves y embarcaciones con aplicación de la exención prevista para la navegación marítima internacional, se amplía el plazo a diez días naturales para el retorno al establecimiento de origen, siempre y cuando el avituallamiento se realice desde una embarcación.
- Se elimina toda referencia a este tipo de operaciones en el artículo 102 del RIIEE, debiendo de documentarse este tipo de operaciones por el procedimiento de ventas en ruta o, en su caso, por el procedimiento de circulación interna en régimen suspensivo o en aplicación de un tipo impositivo reducido, y a lo dispuesto en su normativa de desarrollo.
- También, se modifica el sistema del ejercicio al derecho a obtener devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos al avituallamiento de gasóleo a embarcaciones que realicen navegación marítima internacional.

- Cabe destacar la introducción de importantes modificaciones en el resto de la documentación que deben acompañar a los productos objeto de II.EE. además de obligaciones específicas para los operadores, de expedición o destino, a la hora de notificar a las Oficinas Gestoras cualquier omisión o inadecuación de los datos incluidos en los documentos de circulación.

En concreto se introduce una modificación del articulado referente a la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo, modificando los artículos específicos para el sistema de ventas a distancia (B2C) y de envíos garantizados (B2B) y, además, se introducen, modificaciones en la regulación del documento administrativo electrónico y en el caso de indisponibilidad del EMCS.

- En lo referente a los establecimientos de almacenamiento o producción de productos objeto de II.EE., se amplía el ámbito de aplicación de la obligación de inscripción en el Registro Territorial de los II.EE. en la medida en que se incluye la obligación de inscribiré en el registro territorial de la Oficina Gestora competente a:
 - expedidores certificados;
 - los destinatarios certificados;

www.blnpalao.com — 3



Propuesta de modificación del Reglamento de los IIEE

- operadores dedicados a la distribución al por menor de combustibles y carburantes a vehículos, y;
- empresas que realicen ventas a distancia a determinados usuarios y consumidores finales

En cuanto al SILICIE, se amplía el ámbito de los operadores que están obligados a reportar su contabilidad de existencias a través del referido sistema.

En concreto, los nuevos operadores obligados por la norma a reportar esta información son los siguientes:

- Detallistas de hidrocarburos y gas natural.
- Beneficiarios de supuestos de exención
- Beneficiarios de la aplicación de tipos impositivos reducidos

En el ámbito concreto de los productos comprendidos en la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos y del gas natural, se establece la posibilidad de exigir garantía a los propietarios, poseedores y tenedores de productos que sean aptos para su uso como combustible o carburante.

Por último, como consecuencia de la problemática que generada en el sector durante los últimos años, se crea un registro de distribuidores al por menor de hidrocarburos utilizados como carburantes o combustibles de acuerdo, en base a la regulación sectorial del Sector de Hidrocarburos.

Recordamos a nuestros lectores que, en publicado paralelo, se ha el Anteproyecto de de Lev modificación de las leves de Impuestos Especiales y del IVA en donde encuentran su fundamento las modificaciones introducidas Reglamento de Impuestos Especiales. Puede consultar nuestros comentarios a esa norma aquí.

Por otra puede consultar el documento sometido a trámite <u>aquí</u>.

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad.

Para más información, consulte con el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**

Belén Palao Bastardés

Socio

belen.palao@blnpalao.com

Blanca García de Vega-

Senior Manager

blanca.garcia@blnpalao.com

Jaime Suarez Delgado

Asociado Senior

jaime.suarez@blnpalao.com